

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2478-2019-OS/OR CUSCO**

Cusco, 25 de septiembre del 2019.

VISTOS:

El expediente N° 201800097770, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 732-2019-OS/OR CUSCO a la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A (en adelante, ELECTRO SUR ESTE), identificada con RUC N° 20116544289.

CONSIDERANDO:

1.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 074-2004-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos”, el cual regula la entrega de información adicional a la reportada por aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos por parte de las empresas concesionarias de distribución, referida a las interrupciones por fallas, maniobras e indisponibilidades de las instalaciones eléctricas de distribución que afecten al suministro del servicio público de electricidad.

1.2 Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

1.3 Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos”, (en adelante el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 074-2004-OS/CD, se realizó la supervisión del cumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones de distribución eléctrica respecto de la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A (en adelante ELECTRO SUR ESTE y/o la concesionaria).

1.4 De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1041-2019-OS/OR-CUSCO de fecha 05 de marzo de 2019, en la supervisión del cumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones de distribución eléctrica, se verificó que ELECTRO SUR ESTE no cumplió con reportar las interrupciones registradas conforme a lo estipulado en el procedimiento, respecto al periodo febrero - abril 2018, configurándose la siguiente infracción:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2478-2019-OS/OR CUSCO**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **Yz#6HJ04#XZj1QcH1qN-** No aplica a notificaciones electrónicas.

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<u>RESPECTO A NO HABER REPORTADO CUATRO (04) INTERRUPCIONES</u> ELECTRO SUR ESTE no reportó cuatro (04) interrupciones registradas por los equipos testigo en el Anexo 1 del Procedimiento, por lo que incumplió con lo establecido en el numeral 7 del Procedimiento.	<u>REPORTE DE INTERRUPCIONES DE GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN EN MEDIA TENSIÓN</u> “(…) La concesionaria reportará a Osinergmin mensualmente por cada sistema eléctrico y por toda la concesionaria las interrupciones de generación, transmisión y distribución en media tensión que afecten la operación de los sistemas eléctricos (…)”.	- Numeral 7 de la Resolución de Consejo Directivo N° 074-2004-OS/CD. - Numeral 1.2 del Anexo 13 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 590-2007-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 178-2012-OS/CD.

- 1.5 Mediante Oficio N° 732-2019-OS/OR-CUSCO, notificado electrónicamente el 06 de marzo de 2019, se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRO SUR ESTE por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6 Mediante escrito con registro N° 2018-97770 presentado el 13 de marzo de 2019, ELECTRO SUR ESTE presentó escrito de reconocimiento de infracción administrativa imputada en el informe de instrucción.
- 1.7 Mediante Oficio N° 4483-2019-OS/OR CUSCO, notificado el 20 de agosto de 2019, se corrió traslado a ELECTRO SUR ESTE del Informe Final de Instrucción N° 1951-2019-OS/OR CUSCO, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para la formulación de sus descargos.
- 1.8 Vencido el plazo otorgado, ELECTRO SUR ESTE no ha presentado sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 1951-2019-OS/OR CUSCO remitido mediante Oficio N° 4483-2019-OS/OR CUSCO.

2. ANÁLISIS

2.1 CON RESPECTO A NO HABER REPORTADO CUATRO (04) INTERRUPCIONES

2.1.1. Hechos verificados

En la instrucción realizada, se ha verificado que Electro Sur Este no ha reportado cuatro interrupciones en MT ocurridas en el periodo de febrero a abril 2018, conforme al detalle que se muestra en el cuadro N°2, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N°2 Lista de Interrupciones no Reportadas

Ítem	Alimentador MT	Registrado por equipo testigo		
		Fecha y Hora inicio	Duración	Tipo de Interrupción
1	LL02	24/02/2018 19:32	00:05:21	Total
2	LL02	10/03/2018 05:02	00:12:13	Total
3	LL02	27/03/2018 19:14	01:16:15	Parcial
4	LL02	31/03/2018 20:07	00:47:06	Parcial

De este modo, ELECTRO SUR ESTE no ha reportado cuatro (04) interrupciones ocurridas en el alimentador MT LL02, incumpliendo con lo establecido en el numeral 7 del Procedimiento.

2.1.2. Descargos de Electro Sur Este

Debemos señalar, que pese a que la concesionaria fue debidamente notificada, respecto al Informe Final de Instrucción N° 1951-2019-OS/OR CUSCO, en el cual se detalla el presente incumplimiento y a través del cual, se le otorgó un plazo de 05 días para la formulación de sus descargos, ésta no ha presentado descargo ni ha alcanzado medio probatorio alguno, relacionado a la infracción administrativa que es materia de evaluación, razón por la cual se evaluarán los descargos presentados mediante escrito con registro N° 2018-97770 presentado el 13 de marzo de 2019

En tal sentido, ELECTRO SUR ESTE mediante escrito con registro N° 2018-97770 presentado el 13 de marzo de 2019, al amparo del numeral 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin), reconoce responsabilidad en la comisión de la infracción imputada en el Informe de Instrucción N° 1041-2019-OS/OR-CUSCO, consistente en:

- *Con respecto a no haber reportado cuatro (04) interrupciones registradas por los equipos testigo en el Anexo 1 del Procedimiento.*

En ese sentido, solicita se atenúe la sanción conforme con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO – Ley 27444) y el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin.

2.1.3 Análisis de los descargos

ELECTRO SUR ESTE escrito con registro N° 2018-97770 presentado el 13 de marzo de 2019, ha reconocido la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 1041-2019-OS/OR-CUSCO, notificado el 06 de marzo del 2019 junto al Oficio N° 732-2019-OS/OR-CUSCO, dentro del cual, se detalla el incumplimiento con lo establecido en el numeral 7 del Procedimiento, al no haber reportado cuatro (04) interrupciones ocurridas en el alimentador MT LL02.

En este sentido, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el literal g.1) del numeral 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin, para efectos del cálculo de la multa se considerara como factor atenuante, el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

Por lo tanto, si bien el reconocimiento realizado mediante escrito con registro N° 2018-97770 presentado el 13 de marzo de 2019, no exime de responsabilidad administrativa a ELECTRO SUR ESTE, el reconocimiento será considerado como un factor atenuante en la graduación de la sanción a imponer, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Reglamento.

Finalmente, de acuerdo a lo analizado se debe tener en consideración que la concesionaria ha presentado el reconocimiento de responsabilidad hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo tanto se aplicara un atenuante de (-50%) en razón al literal g.1.1) del artículo 25 del mencionado Reglamento, al momento de determinar la sanción,¹ sin perjuicio de que en ningún supuesto se podrán imponer sanciones inferiores al monto mínimo de la multa prevista en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones.

2.1.4. Conclusiones

El numeral 7 de la Resolución de Consejo Directivo N°074-2004-OS/CD establece que la concesionaria reportará a Osinergmin mensualmente por cada sistema eléctrico y por toda la concesionaria las interrupciones de distribución de media tensión que afecten la operación de los sistemas eléctricos. Asimismo, dispone que los formatos a utilizar son aquellos que se incluyen en el Anexo N° 1 y en el Anexo N° 2, debiendo ser la información entregada en formato CSV en un plazo de 20 días calendario posterior a la finalización de cada mes.

Al respecto, conforme se ha expuesto en los numerales precedentes, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 1041-2019-OS/OR-CUSCO, notificado el 06 de marzo del 2019 junto al Oficio N° 732-2019-OS/OR-CUSCO, que ELECTRO SUR ESTE no cumplió con el reporte de cuatro (04) interrupciones ocurridas en el alimentador MT LL02, de acuerdo a lo establecida en el numeral 7 del Procedimiento.

Con relación a dicha transgresión, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

¹Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin - RCD-040-2017-OS/CD

Artículo 25.- Graduación de Multas

(...)

g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Por lo tanto, ELECTRO SUR ESTE ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Resolución de Consejo Directivo N° 074-2004-OS/CD. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 1.2 del Anexo 13 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica aprobada mediante Resolución N° 590-2007-OS/CD y modificada mediante Resolución N° 178-2012-OS/CD.

3. Determinación de la Sanción Propuesta

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 590-2007-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 178-2012-OS/CD, se aprobó el Anexo 13 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin.

El numeral 1.2 del Anexo 13 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 590-2007-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 178-2012-OS/CD, tipifica como infracción administrativa sancionable entregar información inexacta.

En tal sentido, las multas a imponer por no reportar interrupciones (información inexacta), tiene en cuenta la siguiente información base

Cuadro N°4: Multas establecidas por información inexacta

TIPO DE EMPRESA (por número de suministros)	De 3 a 15 minutos		Más de 15 hasta 30 minutos (en UIT)
	1era. vez	A partir de la 2da. vez (en UIT)	
Empresa de hasta 30,000 suministros	Amonestación	0.5	1
Empresa mayor a 30,000 hasta 300,000 suministros	Amonestación	1.5	3
Empresa mayor a 300,000 suministros	Amonestación	3	6

La empresa Electro Sur Este tiene más de 300 000 usuarios para el primer semestre 2018.

A. NO REPORTÓ UNA (01) INTERRUPCIÓN OCURRIDA EN EL ALIMENTADOR MT LL02, EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 19:32 HORAS

La interrupción no reportada ocurrida en el alimentador MT LL02 tiene una duración de 5 minutos y 21 segundos, como es menor a 15 minutos y por ser la 1era vez en el año, se considera una amonestación.

B. NO REPORTÓ UNA (01) INTERRUPCIÓN OCURRIDA EN EL ALIMENTADOR MT LL02, EL DÍA 10 DE MARZO DE 2018 A LAS 05:02 HORAS

La interrupción no reportada ocurrida en el alimentador MT LL02, tiene una duración de 12 minutos y 13 segundos, por lo que le corresponde una multa de 3 UIT.

C. NO REPORTÓ UNA (01) INTERRUPCIÓN OCURRIDA EN EL ALIMENTADOR MT LL02, EL DÍA 27 DE MARZO DE 2018 A LAS 19:14 HORAS

Cálculo:

A continuación, se muestra el cálculo de la sanción para la interrupción detectada:

Multa por interrupción no reportada

$$Multa = CU \times \frac{MD_{\text{m}}}{NAS} \times \frac{DI}{DE}$$

Donde: CU = 22,2 MD_m = 6,05 DI = 1,2708 NAS = 3 DE = 40

$$Multa = 1,42 \text{ UIT}$$

Como el valor de la multa es menor a 6,00 UIT se considera 6,00 UIT

D. NO REPORTÓ UNA (01) INTERRUPCIÓN OCURRIDA EN EL ALIMENTADOR MT LL02, EL DÍA 31 DE MARZO DE 2018 A LAS 20:07 HORAS

Cálculo:

A continuación, se muestra el cálculo de la sanción para la interrupción detectada:

Multa por interrupción no reportada

$$Multa = CU \times \frac{MD_{\text{m}}}{NAS} \times \frac{DI}{DE}$$

Donde: CU = 22,2 MD_m = 6,05 DI = 0,785 NAS = 3 DE = 40

$$Multa = 0,88 \text{ UIT}$$

Como el valor de la multa es menor a 6,00 UIT se considera 6,00 UIT

Por tanto, de acuerdo a las interrupciones evaluadas ante la primera interrupción corresponde sancionar con una Amonestación.

En relación a las interrupciones N° 2, 3, 4, sancionadas con 3 (UIT), 6 (UIT) y 6 (UIT), respectivamente, dichas sanciones suman un total de 15 UIT.

En ese sentido, conforme con el literal g.1.1) del numeral 25.1 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergrmin, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, será considerada un factor atenuante del -50% en la multa impuesta².

² Debe precisarse que el Oficio N° 732-2019-OS/OR-CUSCO (Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador), fue

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2478-2019-OS/OR CUSCO

Por lo tanto, dado que ELECTRO SUR ESTE ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento detectado hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, correspondería imponer una multa de 7.5 UIT.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, con una multa de **Siete con cinco décimas (7.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 180009777001

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de las multas sean pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

Artículo 3°. - De conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización**. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

notificado a la concesionaria el 06.03.2019, por lo que el plazo para presentar sus descargos (05 días hábiles) venció el 13.03.2019, mientras que el escrito de reconocimiento de responsabilidad fue presentado el 13.03.2019, esto es, dentro del plazo otorgado para presentar sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2478-2019-OS/OR CUSCO**

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe de la Oficina Regional Cusco